

Nota UOC N° 90/2026

OBJETO: COMUNICAR EXCEPCIÓN - LPN N° 7/2026. -

Asunción, 4 de marzo de 2025

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 7/2026 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026", ID N° 481040, a objeto de manifestar cuanto sigue:

Que el Artículo 265 de la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", establece que: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de **radiodifusoras**, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación, u otra forma de expresión audiovisual. Establécese que con carácter de excepción a la Ley N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO" y a lo dispuesto en el presente artículo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad, comunicación o cualquier otra forma de expresión audiovisual para: ...b) **Las que correspondan a procesos electorales.**".

Que el Anexo "A" del Decreto N° 5311/2026 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 20 DE ENERO DE 2026, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026»" en el Artículo 488 reza: "Los Organismos y Entidades del Estado no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de **radiodifusoras**, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación u otra forma de expresión audiovisual, salvo las excepciones previstas en el artículo 265 de la Ley N° 7609/2025....".

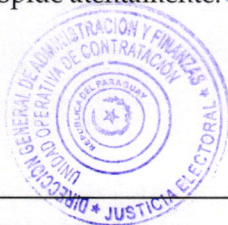
Que asimismo el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto N° 4899/2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6622/2020 «QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO»" hace referencia a la excepción otorgada al Tribunal Superior de Justicia Electoral en cuanto a la realización de llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda en Radio que correspondan a procesos electorales. -

Conforme a lo expuesto precedentemente y a las excepciones dispuestas en la normativa que rige para el efecto, esta convocante comunica que los procesos licitatorios de publicidad y propaganda se encuentra dentro de las excepciones que se le otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral y por lo se solicita la publicación del presente procedimiento a los efectos de proseguir con los trámites administrativos de rigor, tendientes a la satisfacción de la necesidad institucional.

Se adjunta a la presente copia escaneada del Artículo 265 de la Ley N° 7609; del Artículo 488 del Anexo "A" del Decreto N° 5311/2026 y del Decreto N° 4899/2021 del Poder Ejecutivo

Sin otro particular, se despide atentamente.

Abg. Guillermo K. Morales



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7609

Artículo 265.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación, u otra forma de expresión audiovisual.

Establécese que con carácter de excepción a la Ley N° 6622/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO” y a lo dispuesto en el presente artículo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad, comunicación o cualquier otra forma de expresión audiovisual para:

- a) Promover las exportaciones y promocionar a Paraguay como destino turístico.
- b) Las que correspondan a procesos electorales.**
- c) Promover la educación financiera, proveer información sobre la aplicación de tributos, la comunicación pública de servicios financieros o la publicidad de actos administrativos dispuestos por ley.

Artículo 266.- Suspéndase durante el presente ejercicio fiscal la disminución progresiva del porcentaje de las retenciones a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), prevista en el artículo 136 de la Ley N° 6380/2019 “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”.

Artículo 267.- Autorízase al Poder Ejecutivo a programar los créditos presupuestarios de los recursos provenientes del Fondo Verde para el Clima (FVC), para la ejecución del Acuerdo de Actividad Financiada (Pago basado en resultados REDD+/RBP), que serán aplicados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo y la reglamentación correspondiente.

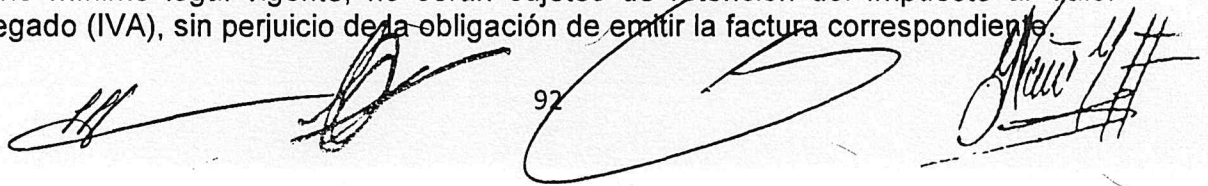
Artículo 268.- Apruébase la utilización del Objeto de Gasto 183 “Fondos de Recategorización Salarial por Mérito”, el cual podrá ser aplicado por las instituciones públicas para la implementación de la Carrera del Servicio Civil, conforme a lo establecido en la Ley N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL” y para las diferentes carreras aprobadas por ley mediante un proceso simplificado, conforme a los criterios técnicos y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Asimismo, apruébase la utilización del Objeto de Gasto 185 “Fondo para crecimiento vegetativo”, conforme a lo dispuesto en las normativas legales vigentes.

A estos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a realizar las modificaciones presupuestarias y del Anexo del Personal que sean necesarias para el impacto en el presupuesto de las entidades afectadas por la implementación de la Carrera del Servicio Civil, las recategorizaciones de las diferentes carreras y el crecimiento vegetativo.

Artículo 269.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines a destinar recursos institucionales a efectos de solventar el efectivo pago de los adeudos provenientes de obligaciones impositivas que cuenta como contribuyente y que se encuentran pendientes con la Administración Tributaria.

Artículo 270.- El personal contratado por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que perciba como remuneración por sus servicios un monto inferior al salario mínimo legal vigente, no serán sujetos de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin perjuicio de la obligación de emitir la factura correspondiente.



Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Asimismo, quedan exceptuadas de la aplicación del presente artículo las documentaciones que requieran la intervención del Presidente de la República.

Art. 487.- Quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 235 de la Ley N° 7609/2025, la formalización de las documentaciones que forman parte del proceso legislativo (formación de leyes) y de aquellas que, por disposición constitucional, requieran la firma o intervención directa del Presidente de la República.

Igualmente, para situaciones excepcionales debidamente justificadas y documentadas, la Máxima Autoridad Institucional podrá autorizar la formalización de documentos mediante firma ológrafa en formato papel, cuando concurren las siguientes condiciones:

- a. Que se presenten fallos técnicos o de conectividad (internos o externos) que impidan el uso de la firma electrónica cualificada.
- b. Que exista una urgencia impostergable que justifique el uso del formato físico; y
- c. Que no se contravenga ninguna disposición legal o reglamentaria específica aplicable al caso.

Las Auditorías Internas Institucionales verificarán la concurrencia de lo establecido en el párrafo precedente.

Reglamentación Artículo 265, Ley N° 7609/2025.

Art. 488.- Los Organismos y Entidades del Estado no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación u otra forma de expresión audiovisual, salvo las excepciones previstas en el artículo 265 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 489.- La adquisición de periódicos, prevista en el Subgrupo 330, «Productos de Papel, Cartón e Impresos», se limitará como máximo a un ejemplar por Editorial por cada Unidad de Administración y Finanzas.

Art. 490.- La adquisición de vehículos solo podrá hacerse para la renovación de unidades que tengan una antigüedad superior a 10 años, en caso de robo o pérdida total, cuando la financiación provenga de subastas o

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4899

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6622/2020, «QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO».

-8-

Art. 15.- Incisos f) y g). Los Organismos y Entidades del Estado no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación u otra forma de expresión audiovisual, con excepción de:

1. Las situaciones de emergencia nacional tales como epidemias, catástrofes naturales (inundaciones, incendios, tornados, sequías prolongadas, brotes epidémicos, accidentes de gran magnitud entre otros);
2. La publicación de edictos;
3. Los llamados a licitaciones y concursos de ofertas;
4. La difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación, para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado;
5. Las que correspondan a procesos electorales; y
6. Las campañas que promuevan el turismo o estén destinadas a promocionar productos o servicios de empresas del Estado en el mercado local, incluidas las campañas de promoción de la Marca País, que tengan como objetivo atraer inversiones, promover las exportaciones y promocionar a Paraguay como destino turístico.

Igualmente, no podrán realizar llamados y adjudicaciones para publicidad, comunicación o cualquier otra forma de expresión audiovisual, en la realización de obras públicas que contengan el nombre de las autoridades que lo ejecuten.

Art. 16.- Inciso h). Queda prohibido para todos los Organismos y Entidades del Estado el pago de remuneraciones adicionales tales como presentismo laboral, asistencia perfecta o cualquier otro concepto de pago en cumplimiento del deber de asistencia al lugar de trabajo o por llegar a hora.

Cexter/2021/434